



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN 1, NOMBRADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS Y VALORAR LOS MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2026 (BOJA DE 1 DE JULIO), POR EL QUE SE APRUEBA, CON CARÁCTER DEFINITIVO LA PLANTILLA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL CUESTIONARIO TIPO TEST DEL EJERCICIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL TITULADO/A SUPERIOR (PERFIL: PSICÓLOGO/A). SERVICIO DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (SACU) (CÓDIGO 162).

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de fecha 23 de septiembre de 2026, estudiadas las impugnaciones formuladas contra la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la categoría profesional **Titulado/a Superior (Perfil: Psicólogo/a). Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria (SACU) (Código 162)**, celebrado el día 22 de septiembre de 2026, este Tribunal de Valoración acuerda lo siguiente:

PRIMERO. – **Estimar** las reclamaciones presentadas contra las preguntas 6 y 70 de ejercicio, por lo que se procede a su anulación en los términos que se reproducen en el Anexo que acompaña este Acuerdo, realizándose, en consecuencia, la corrección de las preguntas de reserva 81 y 82 del cuestionario.

SEGUNDO. – Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, en base a los fundamentos reflejados en el citado Anexo.

TERCERO. – En consecuencia, se aprueba con carácter definitivo la plantilla del ejercicio con respuestas alternativas de la mencionada plaza.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 10.7 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Sevilla en el plazo de un mes, o bien, podrá interponerse directamente demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de

Código Seguro De Verificación	pwT3i3zrB46uTPbATgf75w==		Fecha	07/10/2026
Firmado Por	AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/pwT3i3zrB46uTPbATgf75w%3D%3D		Página	1/5



Código Seguro De Verificación	y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw==	Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw%3D%3D	Página	1/5	



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 6.2 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Asimismo, con relación a la interposición del recurso administrativo arriba señalado, se advierte a las personas interesadas que deben revisar si están sujetas a relación electrónica con esta Universidad, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Administración Electrónica, aprobado por Acuerdo 7.1/CG 20-12-22 (BOUS núm. 12/2022, de 23 de diciembre), en cuyo caso, según lo prescrito en los artículos 43.5 y 44.3 del citado Reglamento, deberán necesariamente formalizar su recurso accediendo al trámite «Interposición de Recursos Administrativos» (Código SIA: 2982467), incluido en el catálogo de procedimientos localizado en el menú lateral izquierdo de la página principal de nuestra Sede Electrónica, disponible en la siguiente dirección: <https://sede.us.es/opencms/system/modules/sede/index#>

En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Universidad, podrán optar entre la vía telemática o la presencial, si bien se recomienda el uso de la Sede Electrónica para una mayor agilidad en la tramitación. Para consultas adicionales o información general, puede utilizar la dirección facilitada.

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN 1.

Fdo.: Agustín Luque Fernández.

Código Seguro De Verificación	pwT3i3zrB46uTPbATgf75w==	Fecha	07/10/2026	
Firmado Por	AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/pwT3i3zrB46uTPbATgf75w%3D%3D	Página	2/5	

Código Seguro De Verificación	y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw==	Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw%3D%3D	Página	2/5	



ANEXO

PLAZA: TITULADO/A SUPERIOR (PSICÓLOGO/A). SERVICIO DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (SACU) (CÓDIGO 162).

CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES

Pregunta 3:

Reclamante:

VIZCAÍNO MONTES DE OCA, SALVADOR

Estudiada la reclamación, este Tribunal expone:

En el Preámbulo del Reglamento de la UPA (BOUS 4/2023), en el apartado sobre “Antecedentes de la UPA” se cita textualmente:

*«Los orígenes de la Asesoría Psicológica y Social (APS) de la Universidad de Sevilla se remontan a **1990**. Desde su origen, se ha centrado en la mejora del rendimiento académico y la **atención psicológica individual**, fundamentalmente, del estudiantado».*

Se considera por tanto que en el documento oficial que constituye la bibliografía básica aparece explícitamente que las actividades de atención psicológica individual en la Universidad de Sevilla comenzaron en el año 1990.

Por otra parte, el análisis de las alternativas de respuesta de la pregunta 3:

Opción a.- 2021. Es la fecha que aparece en la Resolución Rectoral (9/12/2021) como la de la creación oficial de la UPA y, por tanto, no puede corresponder a los orígenes de la atención psicológica en la Universidad de Sevilla.

Opciones b. (1995) y d (2022) son fechas inconexas, sin ningún tipo de relación con la asistencia psicológica en la US.

Opción c.- 1990. Es la única fecha que se recoge en el documento de Reglamento de la UPA publicado en el BOUS, como el origen en el que se comienza a prestar atención psicológica individual a través de la Asesoría Psicológica y Social (APS).

Código Seguro De Verificación	pwT3i3zrB46uTPbATgf75w==		Fecha	07/10/2026
Firmado Por	AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/pwT3i3zrB46uTPbATgf75w%3D%3D		Página	3/5



Código Seguro De Verificación	y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw==		Fecha	08/10/2026	
Firmado Por	Sello de Secretaría General				
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw%3D%3D		Página	3/5	



Por todo lo expuesto, consideramos que, en base a la bibliografía normativa de la convocatoria, la opción c) 1990 es la única alternativa que cuenta con el suficiente respaldo.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

PREGUNTA 6:

Reclamante:

VIZCAÍNO MONTES DE OCA, SALVADOR

Revisada la pregunta 6 así como la respuesta dada por válida, el Tribunal considera que ésta es incorrecta. En la plantilla del ejercicio aparece como opción correcta la respuesta “b) La activación fisiológica es inespecífica (similar en las distintas emociones), siendo su principal mecanismo de acción la activación del sistema nervioso parasimpático”, mientras que en el Manual de técnicas de terapia y modificación de conducta. Siglo XXI. (Caballo, V. E. (Dir.). 2009) aparece literalmente:

“La activación fisiológica es inespecífica (similar en las distintas emociones), siendo su principal mecanismo de acción la activación del sistema nervioso simpático”

Por tanto, se admite la reclamación, se **ANULA** la pregunta y se sustituye por la pregunta de reserva 81.

PREGUNTA 22:

Reclamante:

VIZCAÍNO MONTES DE OCA, SALVADOR

La reclamación se fundamenta con el argumento de que la comparación entre la CAPS y la SCID se refieren a la versión correspondiente a la DSM-IV. Tal y como indica la reclamación, este razonamiento se basa en el hecho de haber consultado una versión anterior del manual de referencia. Concretamente el Manual escrito por Barlow y cols, en 2014, en la cual no dudamos que se haga referencia al DSM-IV.

Sin embargo, el manual que aparece en la bibliografía orientativa contempla la

Código Seguro De Verificación	pwT3i3zrB46uTPbATgf75w==		Fecha	07/10/2026
Firmado Por	AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/pwT3i3zrB46uTPbATgf75w%3D%3D		Página	4/5



Código Seguro De Verificación	y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw%3D%3D		Página	4/5





edición actualizada del año 2022 (Manual de Trastornos Psicológicos, Barlow et al., 2022). En esta nueva edición, los autores actualizan explícitamente tanto el texto como los instrumentos de evaluación a las versiones adaptadas al DSM-5 (esto es, la CAPS-5 y la SCID-5). Por tanto, la opción formulada en la respuesta b) no traslada indebidamente ninguna limitación del DSM-IV, sino que reproduce de forma exacta y literal el análisis que la bibliografía oficial del año 2022 (pag 72) hace para los instrumentos adaptados al DSM-5 (CAPS-5 y SCID-5).

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la reclamación.

PREGUNTA 70:

Reclamante:

VIZCAÍNO MONTES DE OCA, SALVADOR

La pregunta 70 señala que “Reiff identificó tres directrices ideológicas que caracterizan el campo de la psicología comunitaria” siendo las opciones de respuesta: “a) prevención, intervención y evaluación; b) análisis del contexto intervención y transferencia; c) curación, desarrollo y cambio social y d) históricas, modernas y postmodernas”

El contenido de la opción a) representan en realidad fases o etapas de la metodología de trabajo y no directrices ideológicas, la opción b) hace referencia a procesos técnicos y no a ideologías y la opción d) que corresponde a clasificaciones cronológicas generales, que no se corresponden con las aportaciones de Reiff.

En su obra Reiff (1966) analiza la transición desde la ideología tradicional del modelo médico (centrada en la curación) hacia dos nuevas directrices ideológicas de la psicología comunitaria: el desarrollo de la comunidad y el cambio social. Por tanto, desde el punto de vista de la teoría de Reiff, la opción c) es la que recoge sus aportaciones. Sin embargo, es cierto que en el manual de Hombrados (2013) la referencia exacta menciona “el desarrollo de la comunidad y el cambio social” y aunque ambos conceptos aparecen como contrapartida al concepto de curación, hemos de reconocer que este término no aparece literalmente en el manual de referencia (Hombrados, 2013).

Por tanto, se admite la reclamación, se **ANULA** la pregunta y se sustituye por la pregunta de reserva 82.

Código Seguro De Verificación	pwT3i3zrB46uTPbATgf75w==		Fecha	07/10/2026
Firmado Por	AGUSTIN LUQUE FERNANDEZ			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/pwT3i3zrB46uTPbATgf75w%3D%3D		Página	5/5



Código Seguro De Verificación	y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw==		Fecha	08/10/2026
Firmado Por	Sello de Secretaría General			
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/y9QD7JD8ScaXQpvVFLBmbw%3D%3D		Página	5/5

